

10432 ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 231/1985, interpuesto por doña Herminia Molinos Molinos y otros.

Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 231/1985, sobre concesión crédito extraordinario, interpuesto por doña Herminia Molinos Molinos y otros; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Herminia Molinos Molinos, don Emilio Ayensa Perales, doña Eloisa Marina Checa, doña Carmen Ruiz Olavide, don Federico Franco Pérez, don Fidel Martínez Cortés, don Jorge Pérez Armendáriz, don Julio Valtierra Repiso, doña Concepción Palacios Palancar, don Francisco Cirre González, don Jorge Fernández de la Torre, doña María Teresa Campo López, don José Cabañas Colón, doña Carmen García Martín, don Eladio Olivares Suárez, don Jesús Guillén García, don Francisco Martínez Fontela, doña Julia Fernández de las Heras, doña Laura Hernández Gómez, don Andrés Herreros Arenales, doña Magdalena Serrano López Baños, don Cecilio Tejedor de Diego, don Alfonso Ruiz la Laguna, doña María Luz Roura Roig, don Adolfo Patiño Patiño, doña Milagros del Valle Enriquez, doña Amelia García Rodríguez, doña Esperanza San Francisco de Anta, don Venancio Hernández Martín, don Lorenzo Martín de Frutos, don José María González Pérez, doña Gloria Vera García, doña María Teresa Mellid Rodríguez, don Manuel Antón Díaz, don Serafin Quinteiros Quintana, don José Castiñeiras Alberto, don Victoriano Martínez Vidal, doña María del Rosario Belinchón Jiménez, don Alejandro Martínez Vidal y doña María Teresa Oiz Manso, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicho Consejo de 12 de septiembre de 1984, siendo parte recurrida el señor Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10433 ORDEN de 22 de abril de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima» e «IMPRALSA», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su transformación en pasta de higos durante la campaña 1988/1989 que se establezcan, bien colectivamente, o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos que regirá durante la campaña 1988/1989

Contrato numero
En a de de 1988
De una parte, como vendedor, don
con NIF o DNI número y con domicilio en
..... localidad provincia
Si No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1)
Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.
O actuando como de la Entidad asociativa agraria con CIF número con domicilio
localidad provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.
Y de otra parte, como comprador
con CIF número y con domicilio en
localidad provincia
representada en este acto por don
como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden conciertan el siguiente contrato de compraventa de la producción mencionada de higos secos, con destino a pasta.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

- Higos secos:
Categoría A Kilogramos
Categoría B Kilogramos
Categoría C Kilogramos
Categoría D Kilogramos

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia - 10 por 100

Segunda. Especificaciones de calidad. -El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad.

Los higos secos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica» L.
A) Clasificación y características. Los higos secos no transformados se clasifican en cuatro categorías:

I. Categoría A.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de plena madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, ser de color amarillo claro uniforme, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 64.

II. Categoría B.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, ser de color uniforme, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 74.

III. Categoría C.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, presentar una cierta uniformidad de color, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 94.

IV. Categoría D.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y estar limpios.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100

C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida, será motivo de rechazo de la misma la presencia de:

- C.1 Mas de 13 cabezas de insectos.
Más de 50 partes e insectos.
Más de 50 ácaros.
- C.2 Excrementos o pelos de roedores.

Método 44.92 ADAC
14th Edición.

C.3 Productos fitosanitarios no autorizados para el producto. En el caso de los autorizados, además de no superar los máximos permisibles, deberá comunicarse a la parte compradora, tanto su uso como el producto aplicado.

Se entiende por productos no autorizados y límites los establecidos, tanto en la legislación española como en la de EE.UU.

Tercera. *Calendario de entregas.*

	Fecha	Categoría A Kilogramos	Categoría B Kilogramos	Categoría C Kilogramos	Categoría D Kilogramos
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Cuarta. *Precio mínimo.*—Los precios garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Dichos precios mínimos, a la fecha de este contrato, son los siguientes en pesetas/kilogramos:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el comprador el siguiente en pesetas/kilogramos:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D

Más el IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Se hará por el comprador, a los sesenta días siguientes a la recepción del producto, mediante pagaré o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma que se fija como general.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de podrá ser entregada por el vendedor:

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el almacén o local sito en
destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte. Valorándose el mismo en pesetas/kilogramos.

El control de calidad de los higos se realizará en el laboratorio del comprador. Entre la toma de muestras y la comunicación de resultado no se sobrepasarán los cinco días. Si la partida es conforme, el productor-vendedor la entregará al transformador-comprador dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la partida se ha declarado conforme. En caso de disconformidad del vendedor con los resultados de los análisis, se procederá a tomar nuevas muestras, un mínimo de tres, y de nuevo contarán los plazos antedichos, incluso para el caso en que se recurra a la conciliación de la Comisión Interprofesional.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelga, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse

dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía de hasta el 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «Fuerza Mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la citada Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional, será sometida a los Tribunales de Justicia de con expresa renuncia de ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Undécima. *CIT. Funciones y financiaciones.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0,15 pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

10434 RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985;

Habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Badajoz denominadas «Atalaya», municipio del mismo nombre, y «Campanario», municipio de Campanario;

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10435 RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985;

Habiendo remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón la aprobación de la